

**ANEXO 22**

**RESOLUCIÓN MEPC.218(63)  
Adoptada el 2 de marzo de 2012**

**ELABORACIÓN DE EQUIPO TÉCNICO DE A BORDO EN RELACIÓN CON  
LA DESIGNACIÓN DEL MAR BÁLTICO COMO ZONA ESPECIAL  
EN VIRTUD DEL ANEXO IV DEL CONVENIO MARPOL**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren al Comité de Protección del Medio Marino los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

RECORDANDO TAMBIÉN que las enmiendas al Anexo IV del Convenio MARPOL adoptadas mediante la resolución MEPC.200(62), que entrarán en vigor el 1 de enero de 2013, prohíben la descarga de aguas sucias de los buques de pasaje dentro de una zona especial a menos que, de conformidad con la regla 11.3 del Anexo IV del Convenio MARPOL, el buque de pasaje utilice una instalación de tratamiento de aguas sucias aprobada que esté homologada por la Administración, teniendo en cuenta las normas y los métodos de prueba elaborados por la Organización,

RECORDANDO ADEMÁS la labor del Subcomité de Proyecto y Equipo del Buque, en su 56º periodo de sesiones, sobre la elaboración de directrices revisadas sobre la implantación de las normas relativas a efluentes y pruebas de rendimiento de las instalaciones de tratamiento de aguas sucias,

CONSCIENTE de la importancia que reviste la elaboración y la disponibilidad de medios técnicos adecuados y eficaces en función de los costos para permitir que el sector naviero cumpla las normas de descarga del Anexo IV del Convenio MARPOL,

HABIENDO EXAMINADO las enmiendas al Anexo IV del Convenio MARPOL,

1. PIDE que se elabore, sin demoras, equipo técnico de a bordo comprobado, adecuado y eficaz en función de los costes a fin de que puedan cumplirse las normas relativas a la descarga de la regla 11.3 del Anexo IV del Convenio MARPOL;
2. SE COMPROMETE a mantener sometida a examen la elaboración de las directrices revisadas sobre la implantación de las normas relativas a efluentes y pruebas de rendimiento de las instalaciones de tratamiento de aguas sucias.

\*\*\*



## ANEXO 23

### **DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CHIPRE TRAS LA ADOPCIÓN DE LAS ENMIENDAS A LOS ANEXOS I, II, IV, V Y VI DEL CONVENIO MARPOL SOBRE LOS ACUERDOS REGIONALES RELATIVOS A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE RECEPCIÓN**

En primer lugar, deseo felicitar al Comité por la adopción de las enmiendas a los anexos I, II, IV, V y VI del Convenio MARPOL sobre los acuerdos regionales relativos a las instalaciones portuarias de recepción.

La delegación de Chipre mantiene la cautela en cuanto a la compatibilidad de las enmiendas adoptadas con los artículos del Convenio MARPOL relativos a las obligaciones de las Partes.

No obstante, Chipre NO plantea ninguna objeción ni tampoco se reserva su postura sobre la adopción de las enmiendas. Esto se debe al hecho de que Chipre entiende y respeta plenamente la importancia que las enmiendas adoptadas tienen para los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID) debido a su singular situación.

Por consiguiente, Chipre hace hincapié en que la aceptación de las actuales enmiendas NO debería considerarse como un precedente por lo que respecta a la postura de la delegación frente a cualquier futura propuesta relativa a las instalaciones portuarias de recepción.

Chipre pide amablemente a los pequeños Estados insulares en desarrollo que establezcan un sistema eficaz que garantice la aceptación de TODO tipo de residuos en la zona de la instalación portuaria de recepción y, en particular, la aceptación de los residuos del Anexo II.

Tal sistema debería respetar plenamente lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio MARPOL para evitar cualquier retraso para los buques o cualquier desviación innecesaria del rumbo previsto.

Chipre desea hacer hincapié además en que toda instalación portuaria de recepción que establezcan los pequeños Estados insulares en desarrollo no debería suponer una infracción de las disposiciones de los convenios internacionales aplicables y, en particular, el Convenio de Basilea.

\*\*\*

